

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN GRANADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EXP2025/00000410 PID@**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- Presentación de la solicitud**

Con fecha 19 de agosto de 2023 la Asociación Plataforma para la Defensa del Agua del Valle de Lecrín en Sierra Nevada presentó ante la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la siguiente solicitud:

*“me persono como interesado y afectado por los proyecto arriba referenciado, en relación con la implantación de la planta embotelladora de agua en el paraje El Romeral, del que resulta ser titular Momentum Industries spaind Fund I SL, recurso minero de la Sección B) denominado “Manantial Sierra Nevada”, número 13, sito en el término municipal de Dúrcal (Granada).*

*Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.d de la Ley 39/2015 y en relación con lo preceptuado en la Ley 19/2013, consideramos necesario el acceso al expediente administrativo completo, así como a toda información que obre en poder del órgano administrativo al que me dirijo en relación con los siguientes extremos:*

- 1. Estado actual e histórico de los condicionantes emitidos por el organismo competente de velar por la protección del dominio público hidráulico*
- 2. Situación actual y medición actual histórica de las medidas, desde el año 2000, de las redes de piezometría y de calidad (operativas y de vigilancia) en las masas de agua subterránea Sierra de Padul, Depresión de Padul y Sierra de Albuñuelas (ver mapas adjuntos como referencia elaborados a partir de las capas del SIAS)*
- 3. Relación de expedientes que esté relacionados con el principal*
- 4. Identidad del funcionario encargado de la instrucción del mismo.*
- 5. Copia foliada del expediente administrativo e índice, ambos firmados por el responsable correspondiente.*
- 6. Certificación firmada con detalle de la documentación y número de folios de los que se hace entrega.*
- 7. Lo anterior, nos sea entregado a través del Punto de acceso conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad que son de obligado cumplimiento por las Administraciones Públicas de forma que permanezca accesible y deje constancia fidedigna de la documentación aportada para su posterior comprobación y cotejo.”*

**SEGUNDO.- Resolución Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Desde la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se contestó el 9 de mayo de 2024 dando los datos de los piezómetros mediante enlace electrónico y el resto de la información se consideró que correspondía a la Consejería de Industria, Energía y Minas su contestación, por ser el órgano competente.





Ante esta respuesta el 6/05/2024 el solicitante interpone reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante Consejo).

El Consejo resolvió la reclamación mediante la Resolución 1015/2024 estimando parcialmente la reclamación ordenando retrotraer el procedimiento al momento en el que la solicitud debió remitirse a la Consejería de Industria, Energía y Minas en la parte no contestada y declarando la terminación del procedimiento respecto a la información sobre la situación actual y medición actual histórica de los piezómetros realizados como condición del Servicio de Protección del Dominio Público Hidráulico, al haberse puesto a disposición dicha información durante la tramitación del procedimiento.

#### **TERCERO.- Tramitación de la solicitud**

En cumplimiento de la Resolución del Consejo con fecha 5 de febrero de 2025, y en aplicación de lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la Unidad de Transparencia de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural derivó **parcialmente** la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Con fecha 5/02/2025 se asigna por la Unidad de Transparencia de la Consejería de Industria, Energía y Minas a esta Delegación Territorial esta solicitud, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno dando lugar al expediente EXP2025/00000410 PID@.

#### **TERCERO.- Traslado a terceros afectados por la información**

Teniendo en cuenta que la información solicitada podía afectar a los derechos e intereses de terceras personas identificadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se concede trámite de audiencia durante un plazo de quince días hábiles.

#### **CUARTO.- Alegaciones**

Con fecha 28/02/2025 AQUADEUS S.L. presenta las siguientes alegaciones:

- Que la solicitante no especifica para que fines ni con que motivos se solicita dicha información.
- Que la solicitud es claramente abusiva al tener carácter prospectivo, ya que no solo se solicita la información relativa al expediente del manantial sino que se requieren "relación de expedientes que estén relacionados con el principal".
- Que en caso de concederse acceso deberá omitirse cualquier información comercial o técnica que figure en los mismos, "*ya que el uso de dicha información puede resultar perjudicial para mi representada, así como cualquier dato de carácter personal*".

#### **QUINTO.- Requerimiento concreción solicitud**

A la vista del contenido de la solicitud y de las alegaciones presentadas por los terceros en el trámite de audiencia, debido al gran volumen de documentos contenidos en el expediente (748 documentos) se le requiere al solicitante, mediante escrito de 04/04/2025, para que en el plazo de 10 días, a la vista del índice del expediente, concrete su solicitud conforme al artículo 19.2 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre.

GUMERSINDO CARLOS FERNÁNDEZ CASAS		29/05/2025	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN			



## **SEXTO.- Respuesta a requerimiento.**

El 21/04/2025 la Asociación Plataforma para la Defensa del Agua del Valle de Lecrín presenta las siguientes alegaciones al requerimiento:

*“(...) - solicitud de acceso al estado actual e histórico de los condicionantes emitidos por el organismo competente de velar por la protección del dominio público hidráulico y situación y medición actual histórica de los piezómetros realizados como condición del servicio de protección del dominio público hidráulico.(...)”*

*- solicita se facilite copia completa de TODOS los documentos (según la notificación 748 documentos) obrantes en el expediente del recurso n.º 13 “Manantial Sierra Nevada”(antes Manantial Dúrcal) al haberse facilitado sólo el correspondiente índice. Así, se solicita.*

*. Expediente completo y foliado de la autorización de modificación/ampliación de las instalaciones de la planta de embotellado relativo a las obras no recogidas en el Proyecto de Aprovechamiento de Recurso Minero B) de 2006 y a las que se refiere la Licencia urbanística aprobada por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dúrcal de 2 de octubre de 2020.*

*. Copia certificada de la autorización de modificación/ampliación de las instalaciones de la planta de embotellado relativo a las obras no recogidas en el Proyecto de Aprovechamiento de Recurso Minero B) de 2006 y a las que se refiere la Licencia urbanística aprobada por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dúrcal de 2 de octubre de 2020.(...)”.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- Competencia**

El artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que las solicitudes de información pública deberán dirigirse al órgano administrativo que posea la información.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, determina que será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada, precepto que tiene su desarrollo en el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Con arreglo a lo expuesto y, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, en relación con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la persona titular de esta Delegación Territorial resolver la solicitud presentada.

### **TERCERO .- Sobre la información solicitada**

1. De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.a) de la LTPA, se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualesquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en ejercicio de sus funciones”.

GUMERSINDO CARLOS FERNÁNDEZ CASAS		29/05/2025	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN			



Dicho derecho se recoge así mismo en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula el derecho de los ciudadanos en general al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como el derecho a la protección de datos de carácter personal, y a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Por otra parte, el artículo 13 citado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, definen como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

2. Dado que la información solicitada responde por su propia naturaleza al propio concepto de información pública, procede a continuación analizar si concurre la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

#### **CUARTO .- Sobre la concurrencia de límites al acceso a la información solicitada.**

Una vez analizada de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se ha procedido a la anonimización de la documentación y a la omisión de aquellos datos que se ha entendido que pudieran afectar a los intereses económicos y comerciales y a la propiedad industrial conforme a los apartados h) y j) del artículo 14.1 al tratarse de datos que pueden afectar a su capacidad competitiva en el mercado y a la propiedad industrial.

El artículo 16 establece que en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En ese sentido deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

#### **QUINTO.- Respuesta a alegaciones en trámite de audiencia**

El artículo 17 de la Ley Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su apartado tercero establece que:

*"El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud."*

Por tanto no tiene porque justificar su solicitud de información.

En cuanto a que *"en el caso de concederse acceso deberá omitirse cualquier información comercial o técnica que figure en los mismos, ya que el uso de dicha información puede resultar perjudicial para mi representada"*.

El apartado 2 del artículo 14 establece que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

GUMERSINDO CARLOS FERNÁNDEZ CASAS		29/05/2025	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN			



El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la aplicación de los límites contenidos en el artículo 14.1 de la LTAIBG, así tal y como se recoge en su Resolución 792/2021, de 25 de noviembre:

*“Sin perjuicio de esta falta de motivación de la ponderación a favor de la reserva de la información, este Consejo considera que en cualquier caso, primaría el interés público en el acceso a la información solicitada sobre los intereses protegidos por el límite invocado, ya que el acceso a la documentación solicitada permitiría a la ciudadanía conocer las condiciones y obligaciones que las empresas concesionarias mineras deben respetar en la explotación y restauración de los terrenos afectados.*

*En esta ponderación, debemos tener en cuenta que el artículo 2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas reconoce el carácter de dominio público de todos los yacimientos de origen natural y demás recursos geológicos existentes en el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental. Corresponde al Estado o a las Comunidades Autónomas la investigación y aprovechamiento de los mismos, ya sea directamente o bien a través de cesiones en las formas y condiciones establecidas en dicha Ley. Por tanto, los titulares de las explotaciones mineras son titulares de concesiones de explotación de un dominio público, que están sometidas a determinadas reglas y condiciones que garanticen la idoneidad y eficacia de su gestión en beneficio del conjunto de la ciudadanía.”*

Por lo que se concede el acceso al expediente con omisión de aquellos datos indicados en el resuelve conforme al fundamento anterior.

#### **SEXTO. Respuesta a alegaciones realizadas en respuesta a requerimiento de concreción de solicitud**

Respecto a la primera alegación realizada por el solicitante en el trámite de respuesta al requerimiento de concreción de su solicitud, el Consejo de Transparencia mediante su Resolución 1015/2024 por la que estimó parcialmente la reclamación presentada por el solicitante, declaró la terminación del procedimiento respecto a la información sobre la situación actual y medición actual histórica de los piezómetros realizados como condición del Servicio de Protección del Dominio Público Hidráulico, al haberse puesto a disposición dicha información durante la tramitación del procedimiento. Por tanto esta información ya está dada por el órgano competente conforme a la Resolución 1015/2024 del Consejo.

Respecto a la segunda alegación. El requerimiento se realizó para que se concretará la solicitud conforme al artículo 19.2 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, ya que, al contener el expediente 748 documentos, lo contrario se considera abusivo e inadmisibles, conforme al artículo 18.1.e), al no corresponderse con la finalidad de la ley.

El artículo 18.1.e) establece que se inadmitirá a trámite mediante resolución motivada las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

El acceso a la información supone un previo análisis de la aplicación de los límites contenidos en los artículos 14 y 15 de la Ley, de cada uno de los documentos y un tratamiento de los datos para su anonimización, que si se tuviera que realizar sobre 748 documentos supondría una labor para lo que no se tiene los medios personales ni materiales que se puedan justificar conforme a la finalidad de la Ley. Existe una gran desproporción entre la relevancia de la información que se solicita a los efectos de proporcionar transparencia a la actividad pública y el tiempo y los recursos que son necesarios para obtenerla. Para ello se le requirió al solicitante que concretará su solicitud, remitiendo el índice de los documentos contenidos en el expediente, por lo que, se va a dar acceso a la documentación relevante aplicando los límites señalados.

En cuanto a su solicitud de : *“Expediente completo y foliado de la autorización de modificación/ampliación de las instalaciones de la planta de embotellado relativo a las obras no recogidas en el Proyecto de*

GUMERSINDO CARLOS FERNÁNDEZ CASAS		29/05/2025	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	■		



*Aprovechamiento de Recurso Minero B) de 2006 y a las que se refiere la Licencia urbanística aprobada por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dúrcal de 2 de octubre de 2020 . Copia certificada de la autorización de modificación/ampliación de las instalaciones de la planta de embotellado relativo a las obras no recogidas en el Proyecto de Aprovechamiento de Recurso Minero B) de 2006 y a las que se refiere la Licencia urbanística aprobada por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dúrcal de 2 de octubre de 2020.(...) (...)” se considera una nueva solicitud realizada en respuesta al requerimiento. Al no ser este el cauce reglamentario deberá presentarla como nueva solicitud que es ante el órgano competente para su respuesta, esto es, ante el Ayuntamiento de Dúrcal.*

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos citados, y en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio

### RESUELVE

**PRIMERO. - Conceder el acceso** a la información solicitada en su solicitud de 19 de agosto 2023 en lo que compete a esta Delegación Territorial con arreglo a lo expuesto en los fundamentos de derecho.

Por tanto se concede el acceso a los siguientes documentos:

- . Consulta y contestación de Medio Ambiente de 9 de noviembre de 2004 al titular sobre autorización ambiental.
- . Solicitud de 31 de julio de 2006 de concesión de aprovechamiento de aguas minerales y Proyecto General de aprovechamiento de las aguas minerales del manantial Dúrcal (Granada) .
- . Anuncio de 11 de abril de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de información pública sobre propuesta de perímetro de protección de las aguas minerales procedentes del “Manantial Dúrcal” situado en el paraje “El Romeral” en el término municipal de Dúrcal (Granada) publicado en el BOJA N.º 101 de 23 de mayo de 2007.
- . Resolución de 3 de agosto de 2007 de autorización del aprovechamiento del agua mineral procedente del sondeo denominado “Manantial Sierra-Dúrcal” del Director General de Industria, Energía y Minas.
- . Documento Ambiental para el Proyecto General de aprovechamiento de las aguas minerales del manantial Dúrcal (Granada) presentado el 14 de enero de 2008
- . Proyecto de ampliación de planta de embotellado de agua mineral con línea de envasado en vidrio en T.M. de Dúrcal presentado el 19 de mayo de 2009 (salvo presupuesto).
- . Escrito de 12 de marzo de 2012 de contestación a la consulta planteada por el Ayuntamiento de Dúrcal sobre la posible necesidad de informe preceptivo previo a la licencia para la realización de obras auxiliares y de pavimentación del entorno de la embotelladora.
- . Solicitud de Aquadeus SL de 26 de mayo de 2021 para la instalación temporal de carpas de almacenamiento desmontable.
- . Escrito de 1 de septiembre de 2023 del Servicio de Industria y Minas de contestación a la consulta sobre la construcción de la Fase II del proyecto original de embotellado de agua mineral natural realizada por el Ayuntamiento de Dúrcal.

GUMERSINDO CARLOS FERNÁNDEZ CASAS		29/05/2025	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN			



. Proyecto de ampliación de nave de almacenamiento de 9 de agosto de 2023 (salvo clientes y proveedores página 17 a 24 los puntos g. “Análisis del Balance y cuenta de pérdidas y ganancias de 2021 páginas 53-55 del documento técnico) y escrito de 29 de agosto de 2023 del Servicio de Industria y Minas de contestación a la consulta sobre la construcción de la Fase II del proyecto original de embotellado de agua mineral natural realizada por Momentum Industries Spain Fund I SL.

. Requerimiento a Momentum Industries Spain Fund SL de 7 de febrero de 2024 para que presente el Plan de Restauración.

. Plan de Restauración de los piezómetros ubicados en el perímetro de protección del agua mineral natural “Sierra Nevada” en el T.M. de Dúrcal presentado el 4 de marzo de 2024.

. Solicitud de aumento de caudal de la autorización de explotación del manantial “Sierra Nevada” de 20 de junio de 2024.

. Requerimiento a Aquadeus S.L. de documentación de 18 de octubre de 2024 referente a la solicitud de ampliación de caudal.

. Solicitud de informe preceptivo de 18 de octubre de 2024 a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo rural.

. Contestación a requerimiento por Aquadeus de 8 de noviembre de 2024.

. Contestación Servicio de dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de aumento de Caudal de 3 de diciembre de 2024.

. Solicitud de 3 de diciembre de 2024 de documentación del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas asociada al Proyecto de Aprovechamiento de aumento de caudal del Manantial Sierra Nevada.

. Plan Anual de Aprovechamiento 2025 “Manantial Sierra Nevada” presentado el 27 de enero de 2025 (salvo los datos sobre inversiones página 7, presupuesto de gastos e ingresos páginas 8 y 9 y etiquetas página 15 anexo 4)

. Requerimiento de documentación a Aquadeus tras solicitud del informe preceptivo del Organismo de Cuenca de 26 de febrero de 2025

**SEGUNDO.-** Puesto que se ha producido la oposición al acceso por parte de la mercantil AQUADEUS S.L. el acceso sólo tendrá lugar, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información, según lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante y a los terceros el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

GUMERSINDO CARLOS FERNÁNDEZ CASAS		29/05/2025	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN			



**EL DELEGADO TERRITORIAL**  
**Fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas**

GUMERSINDO CARLOS FERNÁNDEZ CASAS		29/05/2025	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN			